	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021



758


AUTO No. 164
11 DE ABRIL DE 2024

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA CESACIÓN POR PAGO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 096-2018 MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - NIT: 891.801.268-7 Email: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co Dirección: Cra 9 No. 13-11 Teléfono: 3138887428
POSIBLES IMPLICADOS FISCALES	FABIAN CAMILO IGUA ROBLES, C.C 79.988.385 Cargo: ALCALDE MUNICIPAL periodo constitucional 2012-2015 Dirección: Calle 16 No 10-40 Villa de Leyva Correo: camiloigua@gmail.com Teléfono: 3176431246
	GLADIS VELASQUES MONTAÑES, C.C 23.690.045 Cargo: Secretaria de Infraestructura Física Dirección: calle 12 N° 6-79 barrio San Juan de Dios, Villa de Leyva Correo: glacevemo339@gmail.com Teléfono: 3115916120 (fl 206)
	CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO, NIT: 900.435.319-6 Representante legal: DIANA ANDREA GAONA AVILA, CC 40.048.703 de Tunja Dirección: Calle 22 No 11-81 Of 301 (fl 208) Correo: dnadreagaona@yahoo.com Teléfono: 3208588834 (fl 202)
	OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, C.C No 52.096.824 Cargo: Interventora Dirección: Cra 57 N° 44-42 oficina 203 barrio la esmeralda Bogotá (fl 204) Correo: arqyolandagiraldo@gmail.com Teléfono: 3158663598 (fl 204, 264)
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	DICIEMBRE 17 de 2018
FECHA DEL HECHO GENERADOR	2011-2013
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (INDEXADO)	SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.616,871)
RUBRO AFECTADO	
INSTANCIA	ÚNICA (fl 602, certificación de menor cuantía)

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ	APROBÓ	HÉCTOR DAVID ORTIZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *"Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada"*, Ley 610 de 2000 específicamente su artículo 16, Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena la cesación por pago dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 096-2018, **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA- BOYACÁ.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante denuncia ciudadana se informó a esta Contraloría de presuntas irregularidades con posible alcance fiscal respecto de varios procesos contractuales del Municipio de Villa de Leyva, entre los cuales se encuentra el contrato de obra pública No.132 de 2011, cuyo objeto era *"Estudios y diseños arquitectónicos, estructurales, instalaciones generales especiales de acuerdo a la normatividad existente y a la construcción, de primera etapa de la nueva sede de la E.S.E hospital "San Franciscò" de Villa de Leyva"*.

Estando dados los presupuestos, esta Dirección mediante auto N° 040 del 09 de febrero de 2024 imputo responsabilidad fiscal, auto contra el cual procedía la presentación de argumentos de defensa y la solicitud de pruebas que pretendieran hacer valer.

Así las cosas, mediante auto N° 120 del 14/03/2024, fueron resueltas las mencionadas solicitudes, resolviéndose en su artículo primero:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA SOLICITUD DE PRUEBA PEDIDA POR LOS IMPLICADOS FISCALES, relacionada con aclaración de los ítems: 1). ÍTEM 1.01 DESCAPOTE MECÁNICO H=0.20 M (INCLUYE RETIRO A DISTANCIA MENOR DE 5 KM), 2). ÍTEM 2.03 ACERO DE REFUERZO FY=60000 PSI DE LOS CAPÍTULOS 1 ACTIVIDADES, PRELIMINARES Y DEL CAPÍTULO 2 CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS, 3). ÍTEM 20.1.4 RELLENO-EN RECEBO COMÚN COMPACTADO DEL CAPÍTULO 20 OBRAS EXTERIORES E ÍTEM 2.13 DEL CAPÍTULO CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS, 4). ÍTEM 2.07 VIGAS AÉREAS EN CONCRETO Premezclado BOMBEADO DE 3000 PSI, para lo cual se comisionara a la Dirección de Obras de esta Contraloría con el fin de que profiera informe técnico, enviándose a ese despacho, los descargos radicados una vez notificado el presente acto administrativo (...)"


Informe técnico que fue allegado el día 20 de marzo con radicado DOOCVCA N°15, en el cual se concluyó:

"(...) CONCLUSIÓN

Luego de realizar el estudio y análisis de testimonios, versiones y en general contenido documental del expediente, aclarando el alcance de ítems explicados por los implicados fiscales, desvirtuando faltantes de obra (casetá celador) y ajustando precios de mercado, teniendo en cuenta el IPC y el incremento por distancia, se obtuvo un sobrecosto que asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.671.960,73)**, por lo que se modifica el valor calculado de veintiún millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos con doce centavos (\$ 21.353.145,12) contenido en el Informe Técnico DCOCI No. 060 del 22 de noviembre de 2022 (...)"

Documento que conforme se ordenó, se procedió a correrles traslado por el termino de 3 días a cada uno de los implicados fiscales.

Estando dentro del término legal, en conjunto radicaron documento mediante el cual solicitaron indexación para pago, así:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

DIANA ANDREA GAONA ÁVILA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.048.703 en calidad de Representante legal de Consorcio Hospital San Francisco con NIT: 900.435.319-6, OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.096.824, en calidad de interventora, GLADIS CECILIA VELASQUEZ MONTAÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.690.045 en calidad de secretaria de infraestructura y FABIAN CAMILO IGUA ROBLES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.988.385 en calidad de Alcalde Municipal para el periodo 2012-2015, obrando como SUJETOS INVESTIGADOS dentro del proceso de la referencia y una vez notificado el Informe Técnico radicado DOOCVCA No 15 de fecha 20 de marzo de 2024, proferido por el Ing. JOSE ANTONIO DAZA PINZÓN, donde manifiesto:

"CONCLUSIÓN

*Luego de realizar el estudio y análisis de testimonios, versiones y en general contenido documental del expediente, aclarando el alcance de ítems explicados por los implicados fiscales, desvirtuando faltantes de obra (caseta celador) y ajustando precios de mercado, teniendo en cuenta el IPC y el incremento por distancia, se obtuvo un sobre costo que asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.671.960,73)**, por lo que se modifica el valor calculado de veintiún millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos con doce centavos (\$ 21.353.145,12) contenido en el Informe Técnico DCOCI No. 060 del 22 de noviembre de 2022."*

Así las cosas, manifestamos que **ACEPTAMOS** el mencionado informe y comedidamente solicitamos que tal suma sea **INDEXADA** para su respectivo pago y posterior archivo.

En este contexto, los sujetos procesales aceptaron el último informe técnico, dado que no hubo objeción alguna, solicitaron la indexación del valor del daño para su pago y posterior archivo de la investigación, petición a la cual accedió el despacho mediante auto N° 146 del 04 de abril de 2024, procediendo a indexar la suma investigada, valor que correspondió a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.616,871)**.


Mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2024, la implicada fiscal **DIANA ANDREA GAONA AVILA**, Representante legal del **CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO** solicitó la cesación y archivo por pago del PRF 096-2018, anexando copia de la respectiva consignación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA CESACIÓN

El marco jurídico de la ley 610 de 2000, establece que el proceso de responsabilidad fiscal es de competencia de las Contralorías, en su artículo primero consagra que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-840/01, señaló lo siguiente:

<<... Pues bien, si como ya se dijo, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. Razones por demás suficientes para desestimar el cargo del actor, según el cual el lucro cesante debería ser declarado por una autoridad que haga parte de la rama judicial...>>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así mismo en Sentencia SU — 620 de 1996, la Corte expreso que:

<<Dicha responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, no penal ni administrativo (parágrafo art 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal...>>

De conformidad con ello, entra este despacho a establecer los requisitos, para la procedencia de la cesación de la acción fiscal.

La ley 610 de 2000, en su artículo 16, establece la CESACIÓN de la acción fiscal, así:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguir por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal, o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

En concordancia con lo anterior encontramos el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la cesación de la acción fiscal, en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal:

ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).


De conformidad con lo anterior encuentra este despacho, que, dentro del trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, únicamente procede la terminación anticipada (entiéndase cesación de la acción) cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado.

En este entendido y de acuerdo con la consignación aportada por la implicada fiscal **DIANA ANDREA GAONA AVILA**, Representante legal del **CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO**, en la cual se evidencia el pago del daño patrimonial investigado correspondiente a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.616,871)**, el Despacho considera jurídicamente viable en aplicación de los artículos mencionados, ordenar la **CESACIÓN POR PAGO** a favor: **FABIAN CAMILO IGUA ROBLES**, Alcalde Municipal de Villa de Leyva para el periodo 2012-2015, **DIANA ANDREA GAONA AVILA**, como Representante Consorcio Hospital San Francisco con NIT. 900.435.319-6, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.048.703 de Tunja, **OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS**, en calidad de Interventora, **GLADIS VELASQUES MONTAÑES**, como secretaria de Infraestructura Física - supervisora.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL del proceso 096-2018 municipio de Villa de Leyva a favor de **FABIAN CAMILO IGUA ROBLES**, alcalde Municipal para el periodo 2012-2015, **DIANA ANDREA GAONA AVILA**, como Representante Consorcio Hospital San Francisco con

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

NIT. 900.435.319-6, identificada con C.C No. 40.048.703 de Tunja, **OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS**, en calidad de Interventora, **GLADIS VELASQUES MONTAÑES**, como secretaria de Infraestructura Física – supervisora, dado que esta acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial indexado que estaba siendo investigado, ocasionado al municipio de Villa de Leyva, suma correspondiente a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.616,871)**, de conformidad con lo establecido en los artículo 16 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión, a través de la Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en el art 106 de la Ley 1474/2011, a:

- CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO representada legalmente por la señora DIANA ANDREA GAONA AVILA
- FABIAN CAMILO IGUA
- OLMA YOLANDA GIRALDO
- GLADYS CECILIA VELASQUEZ MONTAÑEZ

ARTÍCULO TERCERO. - En firme este auto fiscal, por Secretaría de este Despacho y con las anotaciones del caso, archívese el expediente N° 096-2018-adelantado ante el municipio de Villa de Leyva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

Proyectó: *Leidy Valero*

Revisó: Héctor Ortiz

Aprobó: Héctor Ortiz

